



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 18 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Juez informando que fue devuelto el Despacho Comisorio No. 2023-05, debidamente diligenciado, dentro del proceso 2019-00131-00. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO**

Policarpa Nariño, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA  
RADICADO: 525404089001201900131-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ABRAHAM VILLADA C.C.12.971.285 de Pasto (N)

Vista la nota secretarial que antecede, esta judicatura observa que la Inspectora de Policía del Municipio de Policarpa Nariño comisionada para la práctica de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula No. 248-20123 de la Oficina de Instrumentos públicos de la Unión (N) de propiedad de ABRHAM VILLADA, diligencia realizada el día 12 de diciembre de 2023, en la cual consta que no se presentó ninguna oposición a la misma, también deja constancia que dicho bien se entregó en forma real y material a la auxiliar de la justicia Dra. Daniela Angelica Cordoba Miramag delegada por JA ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS.

Por otra parte, habiéndose cumplido la diligencia de secuestro y considerando que los honorarios del secuestro se fijaron de común acuerdo entre la parte demandante y el secuestro designado, se hace necesario fijar honorarios provisionales al auxiliar de la justicia, para lo cual este Despacho, considerará lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura Nro. PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, en sus artículos 25, 26 y 27 numeral 1, se fijaran por el valor de quinientos mil pesos MCTE (\$500.000), sin embargo, no consta en el acta el pago de los honorarios por la parte demandante, de tal forma que los honorarios fijados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 363 del Código General del Proceso, deberán consignarse a órdenes de este Juzgado o pagarse directamente al secuestro, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

**RESUELVE:**

PRIMERO. – AGREGAR a fin de que obre y conste en el expediente el acta contentiva de la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula No. 248-20123 de la Oficina de Instrumentos públicos de la Unión (N) de propiedad de ABRHAM VILLADA, diligencia realizada el día 12 de diciembre de 2023, para lo previsto en el Inciso 2º del Artículo 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - FIJAR los honorarios provisionales al secuestro JA ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS por la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula No. 248-20123 de la Oficina de Instrumentos públicos de la Unión (N) de propiedad de ABRHAM VILLADA, la suma de quinientos mil pesos M/CTE (\$500.000),



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

los cuales serán cancelados por la parte demandante directamente al secuestre o consignarse a órdenes de este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
POLICARPA  
NARIÑO  
NOTIFICO  
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS  
HOY, 19 DE ENERO DE 2024  
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
SECRETARIO